

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

### Seccion de Fomento.—Carreteras.

Terminadas las operaciones de replanteo en el término municipal de Extremera para la construccion de la seccion de carretera comprendida entre Carabaña y dicho pueblo, correspondiente á la de tercer orden de Ajalvir á Extremera, y rectificada por el Alcalde la relacion nominal de los propietarios interesados en la expropiacion, se inserta á continuacion, á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de 20 dias las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupacion de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de Extremera, bien sea por escrito ó verbalmente, segun lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 19 de Enero de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

### RELACION QUE SE CITA.

Número de orden de la finca.	NOMBRE DEL DUEÑO.	SU RESIDENCIA.	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR.	SU RESIDENCIA.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE del colono ó arrendatario.
1	D. Mariano Camacho	Extremera	»	»	Tierra de labor	»
2	Saturnino Leon	Idem	»	»	Idem	»
3	Sr. Duque de Osuna	Madrid	Feliciano Perez	Guadalajara	Idem	José Antonio Polo.
4	D. Tomás Cordon	Idem	»	»	Idem	Manuel Montejano.
5	Mariano Camacho	Extremera	»	»	Idem	»
6	José Lopez Soldado	Mondéjar	»	»	Idem	»
7	Miguel Fuentes	Madrid	»	»	Idem	»
8	Matias Martinez Aedo	Extremera	»	»	Idem	»
9	Sres. Herederos de Petronila Camacho	Idem	»	»	Idem	»
10	D. Saturnino Leon	Idem	»	»	Idem	»
11	Miguel Fuentes	Madrid	»	»	Idem	»
12	Cirilo Garcia	Extremera	»	»	Idem	»
13	Manuel Martinez Aedo	Idem	»	»	Idem	»
14	Matias Martinez Aedo	Idem	»	»	Idem	»
15	Joaquin Mejia	Extremera	»	»	Idem	»
16	Anastasio Leon	Idem	»	»	Olivar, id.	»
17	Ignacio Sanchez	Idem	»	»	Idem id.	»
18	Tomás Velasco Jáuregui	Idem	»	»	Idem id.	»
19	Ignacio Sanchez	Idem	»	»	Olivar	»
20	Justo Fernandez	Idem	»	»	Tierra de labor	»
21	Matias Martinez Aedo	Idem	»	»	Idem	»
22	José Antonio Montejano	Albacete	»	»	Idem	»
23	Mariano Camacho	Extremera	»	»	Idem	»
24	Angel Moreno Burgos	Idem	»	»	Idem	»
25	Sres. Herederos de Petronila Camacho	Idem	»	»	Idem	»
26	D. Fermín Lopez	Idem	»	»	Idem	»
27	Manuel Martinez Aedo	Idem	»	»	Idem	»
28	Hermenegildo Hueyes	Idem	»	»	Idem	»
29	Doña Josefa Mejia	Idem	»	»	Idem	»
30	D. Juan Lopez	Idem	»	»	Idem	»
31	Jesus Mejia	Idem	»	»	Idem	»
32	Mariano Camacho	Idem	»	»	Idem	»
33	Narciso Alcalde	Idem	»	»	Idem	»
34	Hermenegildo Hueyes	Idem	»	»	Idem	»
35	Manuel Martinez Aedo	Idem	»	»	Idem	»
36	Eusebio del Valle	Idem	»	»	Idem	»
37	Saturnino Leon	Idem	»	»	Idem	»
38	Tomás Cordon	Idem	»	»	Idem	»
39	Manuel Martinez Aedo	Idem	»	»	Idem	»
40	Mariano Camacho	Idem	»	»	Idem	»
41	Manuel Martinez Aedo	Idem	»	»	Idem	»
42	Telesforo Mejia	Idem	»	»	Idem	»
43	Mariano Camacho	Idem	»	»	Idem	»
44	El mismo	Idem	»	»	Idem	»
45	D. José de la Higuera	Idem	»	»	Idem	»
46	Rufino Gomez	Idem	»	»	Idem	»
47	Faustino Sanchez	Idem	»	»	Idem	»
48	Eugenio Gomez	Idem	»	»	Idem	»
49	Leon Fernandez	Idem	»	»	Viña y olivar	»
50	Francisco Fernandez	Idem	»	»	Olivar	»
51	Benito Fernandez	Idem	»	»	Viña y olivar	»
52	Mariano Oliva	Idem	»	»	Idem id.	»
53	Saturnino Leon	Idem	»	»	Tierra de labor	»
54	Matias Martinez Aedo	Idem	»	»	Idem	»
55	Alejo Perez	Idem	»	»	Idem	»
56	Mariano Oliva	Idem	»	»	Viña y olivar	»
57	El mismo	Idem	»	»	Idem id.	»

Número de orden de la finca.	NOMBRE DEL DUEÑO.	SU RESIDENCIA.	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR.	SU RESIDENCIA.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE del colono ó arrendatario.	
58	D. Francisco Fernandez.....	Extremera.....		»	Vina y olivar.....	»	
59	Mariano Oliva.....	Idem.....		»	»	Idem y labor.....	»
60	Teodoro Hueyes.....	Idem.....		»	»	Labor.....	»
61	Crispulo Dominguez.....	Idem.....		»	»	Olivar y labor.....	»
62	Telesforo Mejia.....	Idem.....		»	»	Idem id.....	»
63	Demetrio Olivas.....	Idem.....		»	»	Vina y labor.....	»
64	Benito Fernandez.....	Idem.....		»	»	Olivar y labor.....	»
65	Antonio Martinez.....	Idem.....		»	»	Tierra de labor.....	»
66	Miguel Herreros.....	Idem.....		»	»	Idem.....	»
67	Mariano Camacho.....	Idem.....		»	»	Idem.....	»
68	Antonio Martinez.....	Idem.....		»	»	Idem.....	»
69	Mariano Camacho.....	Idem.....		»	»	Idem.....	»
70	José Molina.....	Idem.....		»	»	Idem.....	»
71	Rufino Gomez.....	Idem.....		»	»	Idem.....	»
72	Leon Gomez.....	Idem.....		»	»	Vina y olivar.....	»
73	Angel Moreno Burgos.....	Idem.....		»	»	Idem id.....	»
74	Leon Gomez.....	Idem.....		»	»	Idem id.....	»
75	Matias Martinez Aedo.....	Idem.....	»	»	Tierra de labor.....	»	
76	Miguel Fuentes.....	Madrid.....	»	»	Idem.....	»	
77	Manuel Zezantin.....	Brea.....	»	»	Idem.....	»	

Secretaría.—Negociado 4.º

Distribucion de la cantidad de 40.000 rs. que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado poner á mi disposicion con destino á los Establecimientos de Beneficencia particular, con motivo de la festividad de sus dias.

	Reales vn.
Asilo de El Pardo.....	6.000
Idem de Siervas de Maria.....	1.000
Idem de la Divina Pastora.....	1.000
Huérfanos de San Vicente de Paul.....	1.000
Hermanitas de los Pobres.....	1.000
Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	1.000
Hospital del Niño Jesus.....	1.000
Casa-Asilo de Jesus.....	1.000
Niños del Sagrado Corazon de Jesus.....	1.000
Hermanas oblatas del Santísimo Redentor.....	1.000
Huérfanos de la Caridad.....	1.000
Colegio de Santa Isabel y San Alfonso.....	1.000
Religiosas Carmelitas del Colegio de Nuestra Señora del Carmen.....	1.000
Los Caballeros hospitalarios.....	1.000
Instituto Oftálmico.....	1.000
Hospital Homeopático.....	1.000
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.....	1.000
Idem de Maria Santísima de las Desamparadas.....	1.000
Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria.....	2.000
Congregacion de Nuestra Señora de la Caridad (vulgo Hermanas de cama del Hospital provincial).....	1.000
Asociacion de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado mortal).....	1.000
Real Asociacion de Escuelas Domiciliares.....	1.000
Asociacion de la Iglesia de San Fermin.....	1.000
La Constructora benéfica.....	1.000
Asociacion de la Virgen del Amparo.....	1.000
Hermanas del servicio doméstico.....	500
Asociacion de matrimonios pobres.....	500
Idem protectora de artesanos jóvenes.....	500
Escuelas católicas de ambos sexos.....	4.000
Escuela de Gratitud.....	500
Asociacion de la Doctrina Cristiana en San Lorenzo.....	500
Idem id. en San Juan de Dios.....	500
Idem id. de Niñas huérfanas de la Santa Cruz.....	500
Idem id. en San Ildefonso.....	500
Idem id. en San Antonio Abad.....	500
Idem id. en el Colegio de la calle del Limon, núm. 1.....	500
<b>TOTAL.....</b>	<b>40.000</b>

Los Directores de los Establecimientos citados pueden designar persona que debidamente autorizada recoja del Habilitado de este Gobierno en cualquier dia no feriado, de tres á cinco de la tarde, la cantidad que respectivamente se les asigna.

La suma destinada á Escuelas Católicas se dividirá por mitad entre las de niños y niñas, debiendo formalizar cada Junta por separado un recibo de 2.000 reales. Madrid 23 de Enero de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 21 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion comunicó á este centro directivo en 17 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Delegado especial investigador de Beneficencia á D. Antonio de Moya y Vizcaino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, encargándole se sirva disponer la publicacion del anterior inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Madrid 24 de Enero de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de patatas con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.236 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todas las patatas que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los referidos Establecimientos.

2.º Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expandan en los mercados públicos y de un tamaño regular. Si careciesen de alguna de estas circunstancias expresadas no serán admitidas, y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista dentro del término que le designe el Director del Establecimiento, caso de no presentarlas en las condiciones anteriormente citadas.

3.º El precio de cada quintal métrico de

patatas será el que que de fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose en el acto de la subasta proposicion que exceda de 11 pesetas 90 céntimos quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.660 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

12.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que

ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:   
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 21 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Enero de 1880.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta, la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.236 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el vino y vinagre que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 38.200 litros de vino y 4.400 de vinagre.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el vino y vinagre que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia sin limitacion alguna, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los referidos Establecimientos.

2.º El vino será de buena calidad, sin mezcla ni alteracion que le adultere, puro y de más de dos años de haberse fabricado, conteniendo una cantidad absoluta de 13 á 15 grados, perfectamente elaborado y clarificado. El vinagre ha de ser blanco, de dos hojas por lo menos de vida, de una fuerza de medio bajo cero; y en caso de duda se sujetará á un ensayo acidimétrico, estando exento de toda impureza y en un estado perfecto de clarificacion. Si ambos artículos careciesen de los requisitos expresados en concepto de

los peritos que sean Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá a comprar otros por cuenta del contratista, caso de que éste no presentase admisibles a la hora que aquellos le comuniquen.

3.º Los vinos han de ser de color tinto ó blanco, según el pedido que se haga de cada clase, y procedentes de la tierra ó de las provincias del centro de la Península. Será de cuenta de la Administración dar local en el Establecimiento para la custodia conveniente del vino necesario en un trimestre, á fin de que las entregas se hagan en condiciones de mejoramiento y en los momentos oportunos.

4.º El precio de cada litro de vino y vinagre será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de 46 céntimos de peseta el litro de vino y 36 el de vinagre; siendo preferido en igualdad de precio el que haga proposición para los dos artículos; no admitiéndose en el acto de la subasta fracción menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.915 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

*Sexta.* La adjudicación provisional del remate recuérta, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquier razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo

los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para aňazar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 21 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Enero de 1880.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 38.200 litros de vino y 4.400 de vinagre, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)  
(Fecha y firma del proponente.)

### Administración económica.

Hállándose vacante por defunción del que lo desempeñaba el estanco del pueblo de Barajas, del partido administrativo de esta capital, y debiendo proveerse en persona que reuna las condiciones que determinan el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público, á fin de que durante el término de 15 dias puedan presentarse instancias documentadas en esta Administración por cuantos soliciten desempeñar el referido cargo.  
Madrid 24 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

### Ayuntamientos.

#### Cercedilla.

El domingo 1.º de Febrero próximo, en la casa de Ayuntamiento, y desde las doce del dia en adelante, tendrá lugar la venta en pública subasta de los pinos quemados y sollamados del pinar de esta villa, por la tasación de 308 pesetas en que han sido retasados para la tercera subasta, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.  
Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 22 de Enero de 1880.—El Alcalde, Manuel Lopez.

#### El Boalo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular en este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por la asistencia á los pobres; advirtiéndose que este distrito se compone de tres pueblos inmediatos uno á otro, sin más ajustes que los que se hagan particularmente con los vecinos del mismo.  
El Boalo 14 de Enero de 1880.—El Alcalde, José Antonio Sellés.

#### Horcajo de la Sierra.

Con la competente autorización superior se arriendan en pública subasta los

pastos del monte Dehesa boyal, perteneciente á los propios de este pueblo, para 80 reses de ganado vacuno, bajo el tipo de 200 pesetas, cuyo aprovechamiento dará principio el dia 1.º de Abril y termina en 30 de Setiembre del presente año.

El remate se verificará á los 30 dias de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa consistorial de este pueblo, de las once de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Horcajo de la Sierra 20 de Enero de 1880.—El Alcalde, Marcelino Martín.

#### Los Molinos.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la tercera subasta anunciada para el arriendo de pastos del monte Pinar de este pueblo, y autorizado nuevamente el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado señalar para la cuarta subasta el dia 8 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el tipo de 196 pesetas, para su disfrute con 500 cabezas de ganado lanar y 70 vacunas, con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 23 de Enero de 1880.—El Alcalde, Benito de Lúcas.

#### Navarredonda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas de los pastos de los montes denominados Tajoneras, Dehesa Vieja, para invierno; idem los de la misma para la primavera, excepto el trazon del Acebo de dicha dehesa, La Umbría, Cárcava ó Quiñón, dehesa del Hoyo y Matamolino, se ha acordado verificar la tercera, de orden superior, el dia 3 de Febrero próximo, y hora de las doce de su dia, en la sala de este Ayuntamiento, con sujeción á la rebaja hecha por la superioridad á cada finca, y al pliego de condiciones que sirvió para la primera. También se ha acordado verificar la tercera subasta de orden superior, por falta de licitadores en la primera y segunda, de la roza de leñas de la dehesa Vieja, trazon Acebo, para el dicho 3 de Febrero, y hora de las doce en adelante, en la sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 533 pesetas en que han sido retasadas dichas leñas, con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 21 de Enero de 1880.—Fermin Gonzalez.

#### Orusco.

El dia 5 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en esta casa consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa Carnicera, correspondiente á estos propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orusco 20 de Enero de 1880.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.

#### Robledo de Chavela.

Para la cuarta subasta de los pastos del Cerro de Robledillo, se señala el dia 8 del inmediato Febrero, á las doce de su dia, en la sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 75 pesetas y demás condiciones que constan en el expediente.

Robledo de Chavela 22 de Enero de 1880.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

#### Vicálvaro.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.495 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en término de 15 dias, á contar desde la fecha del presente, al Presidente del Ayuntamiento.  
Vicálvaro 21 de Enero de 1880.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

## Previdencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los autos para prevenir las diligencias de abintestado de Doña Eusebia Díez Robledo, por no haberse personado en ellos á usar de sus derechos los hermanos de la finada se llama por los presentes edictos y término de 30 dias á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de la Doña Eusebia Díez Robledo, para que comparezcan dentro del término fijado con la debida representación y justificantes que acrediten sus derechos.

Madrid á 16 de Enero de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Doña Joaquina Revilla con el Excmo. Sr. D. José Bernaldo de Quirós, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la ciudad de Oviedo y su calle de la Herrería, núm. 26, manzana 12; lindante por el frente con la calle de la Herrería; por la derecha con la casa núm. 24 de la misma calle; por la izquierda con la calle Canóniga, y por la espalda con la casa núm. 4 de la misma calle; tasada en 120.000 pesetas, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Oviedo el dia 24 de Febrero próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los que deseen tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas.

Madrid 17 de Enero de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita, llama y emplaza á Pedro Camps y Fuentes, de 46 años, casado, jornalero, y Estéban del Olmo Manzano, de 36 años, casado, jornalero, para que en el término de 10 dias comparezcan á ampliar las declaraciones que tienen prestadas en la causa que instruyo contra Isabel Martínez por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1880.—V.º B.º=Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Antonio García.

#### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el extravío de un talon al portador expedido contra el Banco de España el dia 8 del mes que cursa por los Sres. Urquijo hermanos, bajo el núm. 85.925, y de que era su legítimo dueño la Sociedad mercantil denominada «Simon Lopez y hermano,» de esta Corte; y se cita, llama y emplaza por primera y única vez á la persona que le tenga en su poder y á las que se crean con derecho al mismo, para que dentro del improrogable término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á entregar el referido documento ó deducir las reclamaciones que tengan por conveniente; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declarará la nulidad del extravío.

do y se mandará expedir otro en su equivalencia.

Madrid 24 de Enero de 1880.—El Secretario actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—V.º B.º=Solís Liébana.—Es copia.—Licenciado Cordavias.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Eusulbe N., que representa tener unos 16 años de edad, de mediana estatura, viste pantalón y blusa de tela azul, gorra de seda, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo, por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del domicilio de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea detenido y conducido á este Juzgado. Dada en Madrid á 19 de Enero de 1880.—L. Matías Rico.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 21 de los corrientes, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Trillo y Gomez, D. Juan Pino y Gonzalez, D. Doroteo Garcia Rubio, D. Elías Bernaldo de Quirós, D. Doroteo Segura y Altube y D. Miguel Perez y Alcázar, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de 20 días siguientes al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan á continuar la demanda radicante en dicho Juzgado y Escribanía, que á nombre de dichos seis interesados promovió su Procurador, hoy difunto, D. José Aniceto Ortega, en 27 de Marzo de 1876, sobre que se declarase en su día que los expresados seis demandantes, como acreedores refraccionarios de D. José Baños, tienen preferente derecho sobre los testamentarios de D. Ramon Manuel de Villachica para cobrar el importe de sus créditos, importantes 45.479 rs. 22 céntimos, del valor de la casa núm. 11 de la calle de Luzon de esta Corte, propia del deudor común; bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por desistidos y apartados de la referida demanda y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Enero de 1880.—V.º B.º=Villaverde.—Vicente Reyter.

Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto nombrado Juan, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto de un cubierto de plata que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del expresado Juan, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, barba afeitada, con un poquito de bigote, pelo y ojos negros, bastante entrecejo, de unos 20 á 22 años de edad, con una cicatriz en la frente sobre el ojo izquierdo, y es manco de la mano derecha, cuyo muñon que lleva cubierto con un pañuelo la esconde entre la manga de la cazadora y metida en el bolsillo dicha manga, procedan á su detencion á disposicion de es-

te Juzgado, á quien darán conocimiento inmediatamente.

Madrid 17 de Enero de 1880.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Carlota Alonso Villa, natural de Pola de Siero, concejo del mismo, en la provincia de Oviedo, de 32 años, soltera, lavandera, hija de Antonio y María, vecinos de esta capital, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 53, cuarto principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír la notificación de la sentencia dictada en causa criminal seguida contra la misma y otros consortes sobre robo á Don Antonio Gallinar, y citarla y emplazarla para ante la Excm. Audiencia de este distrito; apercibiéndola que de transcurrir dicho término sin verificar su presentacion se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de Carlota Alonso, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Jacinto Calleja.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 7 de Enero de 1880.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Cándida Gonzalez Camargo, hija de D. Manuel y Doña Ana, casada, de

unos 25 años, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por haber hecho uso de un documento alterado, produciendo su falsedad; apercibida que de no verificarlo sera declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este dicho Juzgado de la procesada Doña Cándida, cuyas señas personales son: estatura alta, color blanco, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, en buenas carnes y bien parecida; viste falda y sobrefalda, botinas y manto, lleva además abanico y sombrilla, siendo en resúmen su traje el que usan generalmente las señoras de la clase media.

Madrid 12 de Enero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte intestada ha dejado Doña Tomasa Anchuelo Dongil, natural de Corpa y vecina que fué de Santorcaz, en el que falleció el 31 de Octubre último, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirle en forma legal en el juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Enero de 1880.—Miguel Tieso.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

109.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 25 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 1.000 resmas de papel blanco continuo con destino á las elaboraciones de células personales para el año económico de 1880-81.

El precio máximo para esta subasta es el de 20 pesetas por cada resma, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en esta subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 pesetas en metalico ó su equivalente en papel del Estado, cuyo resguardo se unirá á la proposicion firmada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 24 de Enero de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 1.000 resmas de papel que marcan los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid, fecha....., ó BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de..... por cada resma, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de....., necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

Fiscalía militar de la plaza de Madrid.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del Coronel, Teniente Coronel retirado de la Guardia civil, D. Isidoro Quirogas, se le cita para que se presente en esta Fiscalía, sita calle de Claudio Coello, número 5, cuarto tercero izquierda, á fin de prestar declaracion que se interesa en interrogatorio que procedente de la Fiscalía militar de Toledo debe evacuarse en el referido señor.

Madrid 19 de Enero de 1880.—El C., Teniente Fiscal, Manuel Ródenas.

COLEGIO-PENSION DE CERVANTES.

CURSO DE 1879 A 1880.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

Table with columns: ASIGNATURAS, PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO, TÍTULOS ACADÉMICOS, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA (De honor, Ordinarias, Extraordinarias, TOTAL), and OBSERVACIONES. Rows include subjects like Latin and Castellano, Retórica y Poética, Historia de España, etc.

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS.....

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Director del Colegio, Justo de Romaña;—El Secretario, Carlos Gomez.